



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.12.2022
COM(2022) 737 final

2022/0427 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) del Consejo (ST 10155/21; ST 10155/21 ADD 1) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) del Consejo (ST 10155/21; ST 10155/21 ADD 1) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 18, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia por parte de Luxemburgo el 30 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El Consejo aprobó la evaluación positiva del plan de recuperación y resiliencia mediante Decisión de Ejecución del Consejo el 13 de julio de 2021².
- (2) De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, el cálculo de la contribución financiera máxima de cada Estado miembro debe actualizarse a más tardar el 30 de junio de 2022 con arreglo a la metodología contemplada en dicho Reglamento. El 30 de junio de 2022, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo los resultados de dicha actualización.
- (3) El 11 de noviembre de 2022, habida cuenta de la contribución financiera máxima actualizada, Luxemburgo presentó a la Comisión su plan de recuperación y resiliencia actualizado de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/241, la Comisión ha evaluado la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del plan de recuperación y resiliencia actualizado, de conformidad con las directrices de evaluación establecidas en el anexo V de dicho Reglamento.
- (4) La actualización presentada por Luxemburgo se refiere a la inversión en capacidades digitales en el marco del componente 1A y a los hitos y objetivos con los números de orden 1A-6 a 1A-8 («Capacitación, mejora de las capacidades y reciclaje profesional»).

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

² ST10155/21; ST10155/21 ADD 1, pendiente de publicación.

- (5) Se retira del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo la inversión en capacidades digitales, que se refiere a un conjunto de cursos de aprendizaje electrónico sobre capacidades digitales dirigido a los empleados en regímenes de trabajo de corta duración entre enero y marzo de 2021. La descripción de la inversión en capacidades digitales, el objetivo 1A-6 y los hitos 1A-7 y 1A-8 deben suprimirse de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021.
- (6) La modificación presentada por Luxemburgo, de alcance muy limitado, no afecta a la evaluación positiva del plan de recuperación y resiliencia en lo que respecta a su pertinencia, eficiencia y coherencia.
- (7) En particular, y en lo que respecta al criterio de evaluación del artículo 19, apartado 3, letra b), pese a la supresión de la inversión en capacidades digitales, el plan de recuperación y resiliencia actualizado sigue respondiendo a la totalidad o a una parte significativa de los retos determinados en las recomendaciones específicas por país dirigidas por el Consejo a Luxemburgo en 2019 y 2020, incluidos los relativos a las políticas del mercado laboral y la transición digital. El plan de recuperación y resiliencia actualizado sigue recogiendo medidas digitales, incluso sobre mejora de capacidades y reciclaje profesional. En particular, el programa FutureSkills contempla capacidades interpersonales, digitales y de gestión, con una meta específica para los solicitantes de empleo a partir de 45 años de edad. La reforma «Skillsdësch» tiene por objetivo definir itinerarios de formación, denominados «puentes de capacidades», que ayuden a los trabajadores y solicitantes de empleo a mejorar su empleabilidad durante la transición ecológica y digital. Además, el plan de recuperación y resiliencia actualizado mantiene una serie de inversiones en digitalización e innovación que contribuyen a la transición digital en los ámbitos de la asistencia sanitaria y los servicios públicos, así como mediante el desarrollo de una infraestructura de comunicación ultrasegura.
- (8) Asimismo, en relación con el criterio de evaluación del artículo 19, apartado 3, letra e), y teniendo en cuenta la contribución financiera máxima reducida y el plan de recuperación y resiliencia actualizado, las medidas que contribuyen de manera efectiva a la transición ecológica representan el 68,8 % de la asignación total del plan actualizado, frente al 60,9 % que representaban en el plan inicial. Estas cifras se han calculado según la metodología del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241.
- (9) Además, en relación con el criterio de evaluación del artículo 19, apartado 3, letra f), las medidas que contribuyan de manera efectiva a la transición digital ascienden a un importe que representa el 29,6 % de la asignación total del plan actualizado, frente al 31,6 % que representaban en el plan inicial. Estas cifras se han calculado según la metodología del anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241.
- (10) En relación con los criterios de evaluación del artículo 19, apartado 3, letras a), c), d), g), h), i), j) y k), del Reglamento (UE) 2021/241, las modificaciones del plan de recuperación y resiliencia, de alcance limitado, no afectan a la evaluación positiva del plan inicial.
- (11) Tras la evaluación positiva de la Comisión relativa al programa de recuperación y resiliencia de Luxemburgo y la conclusión de que el plan de recuperación y resiliencia cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con su artículo 20, apartado 2, y su anexo V, la presente Decisión debe establecer las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del plan actualizado.

- (12) El coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo actualizado asciende a 88 354 077 EUR. Dado que el plan de recuperación y resiliencia cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 y, además, dado que el importe de los costes totales estimados del plan actualizado es superior a la contribución financiera máxima disponible para Luxemburgo, la contribución financiera asignada al plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo debe ser igual al importe total de la contribución financiera actualizada disponible para Luxemburgo.
- (13) Por consiguiente, debe modificarse en consecuencia la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo se modifica como sigue.

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Queda aprobada la evaluación del plan de recuperación y resiliencia actualizado de Luxemburgo sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se recogen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, las disposiciones tomadas para el seguimiento y la ejecución del plan de recuperación y resiliencia y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos pertinentes, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión acceso completo a los correspondientes datos subyacentes.».

2) En el artículo 2, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

- «1. La Unión deberá poner a disposición de Luxemburgo una contribución financiera en forma de ayuda no reembolsable por importe de 82 670 643 EUR³. Un importe de 76 625 886 EUR estará disponible para ser objeto de un compromiso jurídico a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Un importe de 6 044 757 EUR estará disponible para ser objeto de un compromiso jurídico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
2. La Comisión pondrá a disposición de Luxemburgo la contribución financiera de la Unión en tramos de conformidad con el anexo de la presente Decisión. La Comisión podrá desembolsar la prefinanciación y los tramos en una o varias cuotas. La cuantía de las cuotas dependerá de la disponibilidad de financiación.».

3) El anexo se modifica como sigue:

³ Esta cantidad corresponde a la asignación financiera tras la deducción de la parte proporcional de Luxemburgo de los gastos del artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, calculada de conformidad con la metodología del artículo 11 de dicho Reglamento.

a) La sección 1. Reformas e inversiones en el marco del plan de recuperación y resiliencia se modifica como sigue:

i) en el punto 1. Descripción de las reformas e inversiones; A. Componente 1A: Capacitación, mejora de las capacidades y reciclaje profesional, apartado 1, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Un programa de formación, el programa FutureSkills contempla capacidades para los solicitantes de empleo, con una meta específica para los solicitantes de empleo a partir de 45 años de edad.»;

ii) en el punto 1. Descripción de las reformas e inversiones; A. Componente 1A: Capacitación, mejora de las capacidades y reciclaje profesional; A.1. Descripción de las reformas e inversiones que pueden acogerse a las ayudas financieras no reembolsables, se suprime el punto «Inversión 2: Capacidades digitales».

iii) en el punto 1. Descripción de las reformas e inversiones; A. Componente 1A: Capacitación, mejora de las capacidades y reciclaje profesional; A.2. Hitos, objetivos, indicadores y calendario de seguimiento y ejecución relativos a las ayudas financieras no reembolsables, se suprimen las filas 1A-6, 1A-7 y 1A-8;

iv) en el punto 2. Coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia, el párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«El coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo asciende a 88 354 077 EUR.»

b) La sección 2. Ayuda financiera se modifica como sigue:

i) en el punto 1. Contribución financiera, 1.1 Primer tramo (ayudas no reembolsables), se suprimen las filas 1A-6, 1A-7 y 1A-8;

ii) en el punto 1. Contribución financiera, 1.1 Primer tramo (ayudas no reembolsables), el importe del tramo de «29 858 611 EUR» en las últimas fila y columna se sustituye por «24 858 611 EUR»;

iii) en el punto 1. Contribución financiera, 1.2 Segundo tramo (ayudas no reembolsables), el importe del tramo de «24 413 757 EUR» en las últimas fila y columna se sustituye por «22 228 500 EUR»;

iv) en el punto 1. Contribución financiera, 1.3 Tercer tramo (ayudas no reembolsables), el importe del tramo de «18 626 256 EUR» en las últimas fila y columna se sustituye por «16 959 033 EUR»;

v) en el punto 1. Contribución financiera, 1.4 Cuarto tramo (ayudas no reembolsables), el importe del tramo de «12 649 505 EUR» en las últimas fila y columna se sustituye por «11 517 256 EUR»;

vi) en el punto 1. Contribución financiera, 1.5 Quinto tramo (ayudas no reembolsables), el importe del tramo de «7 805 947 EUR» en las últimas fila y columna se sustituye por «7 107 243 EUR»;

Artículo 2
Destinatario

El destinatario de la presente Decisión será el Gran Ducado de Luxemburgo.
Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente